

d) Compromiso de abonar los cánones, tarifas de explotación y tasas que legalmente procedan.

e) Compromiso de aportar:

1) Tipo y potencia de los equipos elevadores.

2) En los pozos de nueva construcción se deberá comunicar previamente a su puesta en servicio, la columna litológica de la perforación y la situación de los tramos ranurados de la entubación del sondeo.

f) Aceptación de las normas de explotación que, en su caso, acuerde la Junta de Gobierno.

g) Compromiso de integrarse en la Comunidad de Usuarios que le asigne, en su caso, la Confederación Hidrográfica.

h) Permitir en todo momento, el acceso a las instalaciones, al personal de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el de la Comunidad de Usuarios, en sus labores de inspección y control.

4º) La autorización para la explotación de las referidas captaciones requerirá:

a) Información pública, si las captaciones se pretenden realizar en zonas de policía de cauces públicos, o si distraen aguas públicas de las zonas aluviales de los mismos que establezca la Comisaría de Aguas.

b) Si la captación se pretende realizar en la zona de afección establecida para un espacio natural legalmente protegido, o cuyo trámite de protección se haya iniciado, informe preceptivo del órgano administrativo que tiene encomendada su gestión.

c) Informe técnico de la Administración agraria sobre la idoneidad de la dotación, volumen anual y caudal instantáneo de la explotación, así como de la calidad de las aguas si el uso de las mismas es para regadío.

5º) La presente Resolución será modificada cuando se supere la situación de déficit hídrico que se expresa en el punto 1º, cuando se modifique el Plan Hidrológico I del Guadiana, en el plazo de 5 años o cuando se produzcan circunstancias que lo aconsejen.

6º) El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con independencia de su publicación, igualmente, en los Boletines Oficiales de las Provincias de Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Toledo.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interpo-

nerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, 23 de diciembre de 2004

El Secretario General  
DIEGO DE LA CRUZ OTERO

\*\*\*\*\*

**Anuncio de 23-12-2004, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre régimen de explotación para el año 2005 de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental y de un Perímetro Adicional de la Unidad Hidrogeológica de la Sierra de Altomira.**

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión del día 21 de diciembre de 2004, adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el Régimen de Explotación para el año 2005 de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental y de un Perímetro Adicional de la Unidad Hidrogeológica de la Sierra de Altomira, el cual quedó definido en el texto que a continuación se inserta:

**Antecedentes**

1) La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), en su reunión del 4 de febrero de 1987, acordó en su punto 5 declarar sobreexplotado con carácter provisional el Acuífero 23, de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 171 del RDPH. Afectaba a un perímetro definido por la poligonal de los siguientes vértices:

A) Alcázar de San Juan  
B) Las Pedroñeras  
C) San Clemente

D) Entronque carretera Villarrobledo-Munera con ramal a Sotuélamos

E) Membrilla

F) Valdepeñas

G) Cruce carretera Daimiel- Valdepeñas y Manzanares-Moral

H) Bolaños de Calatrava

I) Carrión de Calatrava

J) Malagón

K) Villarrubia de los Ojos

L) Puerto Lápice

En la misma Junta de Gobierno (4 de febrero de 1987), se acordó como medida preventiva la suspensión, durante cinco años, del otorgamiento de concesiones para aprovechamiento de aguas superficiales en las cuencas y subcuencas de los ríos Gígüela y Záncara y de investigación de aguas subterráneas en sus zonas de policía de los ríos y arroyos, y la limitación de captaciones en los primeros quinientos metros de sus márgenes de la citada zona.

2) Desde 1988 se efectúan trasvases de agua de la cuenca hidrográfica del Tajo a través del Acueducto Tajo-Segura (ATS) con destino al Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel (PNTD), a fin de mantener un cierto estado hídrico en el mismo consecuencia de la escasez de aporte por consecuencia de la afección causada por las extracciones del acuífero 23.

3) En 1991 se estableció, al amparo de los Arts. 52.2, 53 y 54 de la Ley de Aguas de 1985 (LA85), un Régimen de Explotación del acuífero de la Mancha Occidental a un polígono, mas amplio que el declarado provisionalmente sobreexplotado, delimitado por los siguientes vértices:

A) Alcázar de San Juan, B) Las Pedroñeras, C) Santa María del Campo Rus, D) Honrubia, E) Vara del Rey, E) Entronque carretera Villarrobledo-Munera con ramal a Sotuélamos, G) Membrilla, H) Valdepeñas, I) Cruce carretera Daimiel- Valdepeñas y Manzanares-Moral, J) Bolaños de Calatrava, K) Carrión de Calatrava, L) Malagón, M) Villarrubia de los Ojos, N) Puerto Lápice, O) Alcázar de San Juan.

El referido perímetro se mantuvo en los Regímenes anuales de Explotación de los años 1992, 1993 y 1994.

4) La Junta de Gobierno de la CHG celebrada el 15 de diciembre de 1994, en su punto 3º, aprobó el Plan de Ordenación de las Extracciones del Acuífero de la Mancha Occidental,

declarándolo sobreexplotado (BB.OO.PP. Albacete 13-01-95; C. Real 09-01-95; Cuenca 16-01-95).

Una vez aprobado el Plan de Ordenación de Extracciones, el Régimen de Explotación para 1995 del acuífero de la Mancha Occidental, definido en aquél, en base a lo establecido en los Arts. 53 y 54 de la LA85 se aplica a un perímetro adicional del Acuífero de Altomira definido del siguiente modo con relación al acuífero de la Mancha Occidental: "poligonal definida por los vértices 1, 2, y 3 del citado acuífero y la línea que partiendo de este último vértice discurre por la carretera que une la Alberca del Záncara hasta el vértice geodésico de Santa María del Campo Rus, continúa en línea recta hasta el vértice geodésico de Honrubia y cierra la poligonal con la línea recta que une este último vértice y el nº 1". (BB.OO.PP. Albacete 27-1-95; C. Real 27-1-95; Cuenca 17-2-95).

5) El Consejo del agua de la CHG conformó, en su reunión del 13 de abril de 1995, el Plan Hidrológico del Guadiana I, que define la Unidad Hidrogeológica 04.04 de la Mancha Occidental, mediante una poligonal de 31 vértices. Dicho Plan es aprobado mediante Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio (BOE 11-08-1998).

Las determinaciones de rango normativo del mismo, que incluyen la descripción de la poligonal de la Unidad Hidrogeológica 04 Mancha Occidental, -coincidente con el perímetro declarado sobreexplotado del acuífero de la Mancha Occidental-, se publicaron mediante Orden del Ministerio de Medio Ambiente de 13 de agosto de 1999 (BOE 31 de agosto, Anexo 2, página 32086). El perímetro declarado sobreexplotado era mas amplio que el del acuífero 23 declarado provisionalmente sobreexplotado, incluyéndolo íntegramente.

El PHG I establece la imposibilidad de atender las demandas de agua -en ninguno de los horizontes de la planificación (hasta el año 2028)- en el ámbito del Sistema de Explotación 1 Mancha Occidental, en el que se encuentra la Unidad hidrogeológica de La Mancha Occidental -que autoriza para usos de riego un máximo de 230 hm<sup>3</sup>/año-, 6) Sobre el Plan de Ordenación existen dos Sentencias que le afectan:

- Sentencia del Tribunal Superior de Castilla-La Mancha Nº 660, de 20 de noviembre de 1997.

El Ayuntamiento de Minaya (Albacete) recurre la resolución de declaración de sobreexplotación del acuífero de la Mancha Occidental en lo relativo a la poligonal del acuífero de la Mancha

El Tribunal falla," sin perjuicio de lo que resulte en el futuro de la asistencia técnica puesta en marcha por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, para mediante una topografía de detalle delimitar físicamente la divisoria de las cuencas hidrográficas del Júcar y del Guadiana, ... ", declarando la nulidad de la resolución impugnada "en cuanto extiende el perímetro declarado sobreexplotado al referido vértice Nº 31 "Moarras", con la consiguiente descripción de la poligonal correspondiente al mismo, y procede a la inclusión del municipio de Minaya en el acuífero de la Mancha Occidental".

Posteriormente, la CHG, en colaboración con la del Júcar, elaboró el estudio para la delimitación de la cuenca hidrográfica del Guadiana en su frontera con la del Júcar en el área del Acuífero 23 de La Mancha Occidental, que fue remitido a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas el 30 de junio de 2004

- Un grupo de Sentencias de la Sección Quinta del Tribunal Supremo sobre diversos recursos de casación, entre los que se encuentra el 1454/1999 de tres de diciembre de 2003.

Una serie de regantes recurrieron la declaración de sobreexplotación del acuífero de la Mancha Occidental, en lo relativo al perímetro declarado sobreexplotado, ante el Tribunal Superior de Extremadura mediante los correspondientes recursos contencioso administrativo, con fundamento en la ampliación del perímetro sobreexplotado en la declaración definitiva, en relación con el perímetro declarado provisionalmente sobreexplotado en 1987. Los recursos fueron desestimados.

Contra los mismos, los interesados interpusieron recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que los estimó en parte, anulándolos "únicamente en cuanto amplía la declaración de sobreexplotación mas allá de la línea poligonal definida por la resolución de la misma Confederación de fecha 4 de febrero de 1987 que declaró provisionalmente sobreexplotado el acuífero 23 manchego". Las sentencias, en su Fundamento de Derecho décimo contiene la siguiente consideración: "No

cabe aceptar, en cambio la pretensión de la recurrente de que se declare su derecho "al aprovechamiento de los caudales dentro de su finca en la forma en que lo venía haciendo con anterioridad a la resolución impugnada", porque es una declaración que va mas allá de lo impugnado en el presente proceso. De la anulación del referido acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se desprende, que el mismo no es aplicable a la finca de la actora incluida en el ámbito objeto de la ampliación anulada, pero ello no prejuzga que pueda resultar afectada por otros que no han sido examinados en este proceso."

Por tanto si existen razones objetivas y/o de interés general para limitar el aprovechamiento de los caudales en la forma en que se venía haciendo con anterioridad al 15 de diciembre de 1994, procedería hacerse por quien tuviera competencia.

7) Los derechos reconocidos para uso de aguas subterráneas para regadío en el ámbito de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental -superan las 150.000 ha en enero de 2002-, sin contar los correspondientes a otros usos distintos al de riego ni los expedientes en tramitación.

Por otro lado los informes elaborados por el Servicio Integral de Asesoramiento al Regante, facilitados por la Consejería de Agricultura apunta a que las extracciones de agua de La Mancha Occidental en los últimos años, son muy superiores a los volúmenes máximos autorizados.

8) La práctica totalidad de la Mancha Occidental ha sido calificada de Zona vulnerable a la contaminación por Nitratos -Mancha Occidental y Campo de Montiel (Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 07-08-1998, DOCM 21-08-1998)-, y Zona Sensible a la contaminación por vertidos urbanos -Resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas de 25 de mayo de 1998 (BOE 30-06-1998, corrección de errores BOE 08-08-1998)-.

9) En la actualidad está en marcha la elaboración del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), que de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, tiene como objetivo:

"1. Con la finalidad de mantener un uso sostenible de los acuíferos de la cuenca alta del Guadiana, se llevará a cabo un conjunto de actuaciones, ade-

más de las que se encuentran en curso, consistentes en:

- a) La reordenación de los derechos de uso de aguas, tendente a la recuperación ambiental de los acuíferos.
- b) La autorización de modificaciones en el régimen de explotación de los pozos existentes.
- c) La concesión de aguas subterráneas en situaciones de sequía.
- d) Otras medidas tendentes a lograr el equilibrio hídrico y ambiental permanente de esta cuenca.

2. El Gobierno, mediante Real Decreto, y en el plazo de un año a partir de la aprobación de la presente Ley, desarrollará el régimen jurídico al que se ajustarán las actuaciones previstas en el apartado anterior."

#### Estado Hidrológico de la Mancha Occidental

1) El estado cuantitativo de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental ha sufrido un descenso continuado desde que su régimen se consideraba "no perturbado" (1975), hasta 1996, en el que inicia, con un breve ciclo húmedo una espectacular recuperación hasta 1999. A partir de este año comienza un nuevo descenso hasta la primavera de 2004, año que resultó beneficiarse de una pluviometría sensiblemente superior a la media histórica de la comarca.

El estado cuantitativo del acuífero de la Mancha Occidental en octubre de 2004, mantiene un acusado y sostenido descenso en relación con las mismas fechas de 1999 de unos cinco metros, lo que es indicativo de que las extracciones del mismo han superado a su recarga de forma continuada, a pesar de coexistir el Plan de Compensación de Rentas (PCR).

Los caudales circulantes por los principales ríos de La Mancha Occidental, no permiten satisfacer las demandas de aguas superficiales de los usos autorizados, ni el mantenimiento de caudales mínimos ordinarios.

2) El estado cualitativo del acuífero de la Mancha Occidental ha alcanzado unos niveles de contaminación, que se traducen en extensas zonas en las que los Nitratos superan los 50 mg/l, además de apreciarse otros contaminantes en zonas más locales, que afectan a la potabilidad de las aguas, y por tanto a los abastecimientos de diversas poblaciones, que de acuerdo con la Ley de Aguas es el uso prioritario de las aguas.

#### Bases para el Régimen de Explotación de 2005

1) El PNTD está incluido en el Plan Hidrológico del Guadiana I como zona de especial protección (Anexo 11), por otro lado, la Ley 25/80 (BOE 7 de mayo de 1980) por la que se establece el régimen jurídico del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel, establece que: para la Zona de Protección "Las actividades de esta zona se limitarán al uso agrario, siempre que sean compatibles con la finalidad del Parque Nacional..." (Art. 4.2), "En las zonas de influencia será preceptivo el informe del Patronato del Parque para todas aquellas actuaciones que puedan modificar o reducir las superficies de las áreas encharcadas o deteriorar la calidad de las aguas" (ART. 5.2), adicionalmente son funciones y cometidos del Patronato: "Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en las zonas de protección e influencia..." (Art. 8.4.a).

Describe asimismo dichas zonas:

- Los límites del perímetro de protección o "preparque" del PNTD en el anejo 1.

- Los límites de la zona de influencia del PNTD en el anejo 4.

2) La Ley de Aguas, dispone lo siguiente:

"Art. 1 1. Es objeto de esta Ley la regulación del dominio público hidráulico, del uso del agua y del ejercicio de las competencias atribuidas al Estado en las materias relacionadas con dicho dominio en el marco de las competencias delimitadas en el artículo 149 de la Constitución.

2. Es también objeto de esta ley el establecimiento de las normas básicas de protección de las aguas continentales, costeras y de transición, sin perjuicio de su calificación jurídica y de la legislación específica que les sea de aplicación (BOE 313, 31/12/03).

3. Las aguas continentales superficiales, así como las subterráneas renovables, integradas todas ellas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico.

..."

"Artículo 55. Facultades del organismo de cuenca en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos.

1. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos,

régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos.  
..."

La especial e íntima conexión de las aguas superficiales y subterráneas en La Mancha Occidental, aconseja que el Régimen de Explotación considere en algunos aspectos esta circunstancia.

3) La actividad agraria de La Mancha Occidental, tiene una significativa importancia en la actividad socioeconómica en la comarca del acuífero, por ello procede autorizar cultivos de regadío sujetos a determinadas condiciones y limitaciones.

4) la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental no permite, por su propia definición, la discriminación de las captaciones de agua -salvo por causas naturales- a lo largo y ancho de la misma.

5) El ámbito de la Comunidad General de Regantes se corresponde con el de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental, quedando integradas en la misma todas las CC.RR. de aguas subterráneas del ámbito del acuífero.

6) En relación con las captaciones de abastecimiento urbano que extraen agua del acuífero, se hace necesario continuar el seguimiento de su calidad, así como de la disponibilidad de los recursos.

7) Está aceptada sin discusión a lo largo de los años, la influencia del Perímetro del Campo de Altomira a que se refiere el Antecedente 4) en la recarga del Acuífero de la Mancha Occidental.

En función de las Antecedentes expuestos, del estado hidrológico de La Mancha Occidental y de las Bases para el Régimen de Explotación para el 2005, vistas las prescripciones del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, del Plan Hidrológico del Guadiana I, del Plan de Ordenación de Extracciones del acuífero de 15-12-94, vistas las propuestas, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como agente de la Planificación, y de la Dirección del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel, se propone el siguiente Régimen de Explotación para el año 2005:

Régimen de explotación para el año 2005 de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental y de un Perímetro Adicional de la Unidad Hidrogeológica de la Sierra de Altomira.

1.- **Ámbito territorial de aplicación.**- De acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Aguas, el presente Régimen de explotación se aplicará a los siguientes ámbitos territoriales, todos ellos de la cuenca hidrográfica del Río Guadiana comprendidos en el Sistema de Explotación 1:

- Al territorio de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental no afectado por la Sentencia del Tribunal Supremo de tres de diciembre de 2003, que se corresponde con la poligonal definida en el punto 1) de Antecedentes, en base al art. 56 de la Ley de Aguas.

- Al resto del territorio de la Unidad Hidrogeológica 04.04 de La Mancha Occidental, definida en el Plan Hidrológico del Guadiana I, al que se refiere el punto 5) de Antecedentes, en base al art. 55 de la Ley de Aguas.

- Al perímetro adicional incluido en el Acuífero del Campo de Altomira que se describe en el punto 4) de Antecedentes, en base al art. 55 de la Ley de Aguas.

2.- **Ámbito temporal del Régimen de Explotación.**- El presente Régimen anual de Explotación, tendrá validez para 2005, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno hasta la entrada en vigor del Plan Especial del Alto Guadiana.

No obstante, podrá ser modificado anualmente si la evolución del acuífero experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo oída la Junta de Explotación y previa deliberación y propuesta de la Comisión de Desembalse, a propuesta del su Presidente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

3.- **Volumen máximo anual a extraer de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental,**

El volumen anual máximo anual a extraer en el conjunto de la Unidad Hidrogeológica de la Mancha Occidental será, el determinado por la Comisión de Desembalse, con la limitación general de un máximo de 30 Hm<sup>3</sup> para abastecimiento de poblaciones y de 170 Hm<sup>3</sup> para uso agrícola hasta tanto no se recuperen los niveles piezométricos de octubre de 2000, quedando el resto de los autorizados por el Plan de

Ordenación de Extracciones hasta los 260 hm<sup>3</sup> destinados a la recuperación consolidada de los niveles piezométricos, y a los usos ambientales relacionados con la Unidad Hidrogeológica, así como para atender las demandas legalmente reconocidas para usos domésticos, industriales y ganaderos, habida cuanta del escaso volumen que representan frente a las demandas de riego y abastecimiento.

#### 4.- Dotaciones

Para cada una de las explotaciones con derechos inscritos en el Registro o de Aguas y en el Catálogo de Aguas Privadas reconocidos mediante sentencia judicial o resolución firme, las dotaciones máximas por Hectárea serán:

a) Por escalones regresiva en función del aumento del tamaño de la explotación, en la línea seguida hasta 1997, de forma que se totalice los 170 hm<sup>3</sup>/año, diferenciando las dotaciones máximas para cultivos herbáceos de las de viña. Se adjunta cuadro de escalonamiento de las dotaciones, como Anexo.

b) En el perímetro de protección del PNTD, y en la zona de policía de los ríos que surcan la superficie del acuífero de la Mancha Occidental no se autoriza la extracción de aguas subterráneas para el riego de cultivos herbáceos intensivos de verano, y se limita el de la viña a riegos de apoyo a un máximo de 450 m<sup>3</sup>/ha y año.

c) En la zona de servidumbre de los tramos de los ríos que surcan la superficie de la Unidad hidrogeológica de La Mancha Occidental no se autoriza el riego de ningún tipo de cultivos.

d) En los períodos de trasvase de aguas de la cuenca del Tajo a Las Tablas de Daimiel, se estará a las disposiciones específicas que dicte la CHG.

#### 5.- Normas complementarias.

a) Para poder usar el agua de riego es requisito previo, tener inscritos o reconocidos los derechos -o en trámite habiendo acreditado ante la CHG el derecho al aprovechamiento, tal y como establece la legislación de aguas vigente-, pertenecer a una Comunidad de Regantes autorizada, y disponer de equipo de medida homologado por la administración hidráulica, o en su defecto autorizado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

b) Los titulares de aprovechamientos citados en el apartado anterior deberán facilitar la lectura de los equipos de medida por el personal autorizado para ello por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por los servicios propios de las respectivas Comunidades de Regantes, que deberán remitir a la Comisaría de Aguas la lecturas efectuadas y las incidencias ocurridas en las siguientes fechas: 21 de marzo, 30 de junio, y 30 de septiembre de cada año en el que esté vigente el presente Régimen de Explotación.

c) El empleo del agua para riego se entenderá a efectos de su aplicación, de acuerdo con el condicionado de la resolución que autorice el aprovechamiento de riego y cualquier otra regulación complementaria de la normativa vigente.

d) Las Prácticas Agrarias, cumplirán escrupulosamente el Código elaborado por la Junta de Comunidades, dada la calificación de Zona Vulnerable del acuífero de la Mancha Occidental.

e) Tanto los titulares públicos como particulares de las autorizaciones de vertido en el ámbito de La Mancha Occidental, extremarán el cumplimiento de las calidades de los vertidos, dado el carácter de Zona sensible de prácticamente la totalidad de los cursos de La Mancha Occidental.

#### 6.-Competencias de Las Comunidades de Regantes

La Comunidad General y las demás Comunidades de Regantes del ámbito del presente Régimen de Explotación, en colaboración con aquella, velarán por el buen uso de los aprovechamientos, por el cumplimiento del Plan de Ordenación de la Extracciones y del Régimen de Explotación, y en particular:

- Se responsabilizarán de que los regantes faciliten y colaboren en la toma de los datos de los caudalímetros.

- Denunciarán las infracciones al Plan de Ordenación de las Extracciones y al presente Régimen de Explotación, en especial las relacionadas con las captaciones de aguas subterráneas, de acuerdo con lo dispuesto en el primer, y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Art. 328.d).

Asimismo, transmitirán a sus miembros las siguientes recomendaciones:

- Los recursos hídricos disponibles para el riego se distribuirán teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a) Cultivos permanentes con vistas a su conservación y mantenimiento.
- b) b) Cultivos de interés social, con preferencia a los de bajo consumo de agua.

- No consumir en su totalidad los volúmenes de agua autorizados por el presente Régimen de Explotación.

- Empleo de los sistemas de riego con técnicas y en horarios de máxima eficacia.

-El uso de las buenas prácticas agrarias para evitar la contaminación del acuífero que corresponden a las zonas sensibles a la contaminación por nitratos.

#### 7.- Autorizaciones especiales.

De conformidad y en sintonía con el Plan de Ordenación de Extracciones, podrán autorizarse exclusivamente labores de limpieza de pozos que no impliquen incremento de caudales inscritos, o en su caso autorizados, ni modificación de las características o

régimen de aprovechamiento de las explotaciones debidamente legalizadas; previo informe de la Comunidad de Regantes correspondiente, debiendo comunicar el inicio y terminación de la obras para su inspección por la Comisaría de Aguas.

#### 8.- Participación de los interesados.

Las Asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles del acuífero de la Macha Occidental y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán denunciar las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Explotación a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del Seprona.

#### 9.- Entrada en Vigor.

El presente Régimen de Explotación implica su aplicación y ejecutividad inmediata y en lo relativo a los recursos hídricos autorizados en el ámbito descrito en el punto 1.

El presente Régimen de Explotación se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, fecha a partir de la

cual entrará en vigor; igualmente se publicará en los Boletines Oficiales Provinciales de las provincias de Albacete, Ciudad Real y Cuenca.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, 23 de diciembre de 2004

El Secretario General  
DIEGO DE LA CRUZ OTERO

PROPUESTA DE PLAN DE EXTRACCIONES 2005 PARA EL ACUÍFERO DE LA MANCHA OCCIDENTAL

Escalones superficie reconocida	Nº usuarios	usuarios tramos	% usuarios	Superficie has. (herbáceos +otros+vifredo)	superficie tramos	% superficie	Superficie vifia (estimada)	Superficie (herbáceos+otros)	Consumo medio (Plan extracciones)	Consumo medio (estimado)	Consumo total herbáceos y otros (estimado)	Consumo total vifia (700 m3/ha)	Consumo total (estimado)
S=0 has	1.486			0,00									
0 has<S<= 5 has	4.910			12.211,62		8,04	5.629,35	6.582,27	4.278,00	3.000,00	19.746,810,00	3.940.545,00	23.687.355,00
5 has<S<= 10 has	2.439			17.895,81		11,78	8.249,67	9.848,14	3.520,01	2.400,00	23.150.736,00	5.774.769,00	28.925.505,00
10 has<S<=15 has	1.215			15.061,85		9,92	6.943,26	8.118,69	2.829,51	1.600,00	12.969.744,00	4.960.282,00	17.930.026,00
15 has<S<=20 has	619			10.899,39		7,18	5.024,44	5.874,95	2.453,90	1.600,00	9.399.920,00	3.517.108,00	12.917.028,00
20 has<S<=25 has	353			7.988,52		5,25	3.673,35	4.295,17	2.244,13	1.200,00	5.154.204,00	2.571.345,00	7.725.549,00
25 has<S<=30 has	270			7.450,14		4,91	3.434,39	4.015,75	2.110,01	1.200,00	4.818.900,00	2.404.073,00	7.222.973,00
30 has<S<=35 has	180			5.873,03		3,67	2.707,37	3.165,66	1.978,62	1.200,00	3.798.792,00	1.895.159,00	5.693.951,00
35 has<S<=40 has	116	11.598	94,80	4.378,62	81.738,98	2,88	2.018,47	2.360,15	1.858,65	1.200,00	2.832.180,00	1.412.929,00	4.245.109,00
40 has<S<=45 has	101			4.310,67		2,84	1.967,15	2.323,62	1.766,67	1.100,00	2.555.872,00	1.391.005,00	3.946.877,00
45 has<S<=50 has	71			3.400,36		2,24	1.567,51	1.832,85	1.693,92	1.100,00	2.016.135,00	1.097.257,00	3.113.392,00
50 has<S<=55 has	67			3.528,73		2,32	1.626,69	1.902,04	1.634,92	1.100,00	2.092.244,00	1.138.683,00	3.230.927,00
55 has<S<=60 has	61			3.520,44		2,32	1.622,96	1.897,58	1.596,12	1.100,00	2.087.338,00	1.136.002,00	3.223.340,00
60 has<S<=65 has	48			2.988,38		1,97	1.382,20	1.616,18	1.545,07	1.100,00	1.777.798,00	967.540,00	2.745.338,00
65 has<S<=70 has	31			2.102,60		1,38	969,26	1.133,94	1.510,07	1.100,00	1.246.674,00	678.482,00	1.925.156,00
70 has<S<=75 has	25			1.830,63		1,21	843,89	966,74	1.479,87	1.100,00	1.065.414,00	590.723,00	1.676.137,00
75 has<S<=80 has	21	425	3,47	1.633,29	23.325,10	1,08	752,92	880,37	1.453,55	1.100,00	968.407,00	527.044,00	1.495.451,00
80 has<S<=85 has	20			1.657,01		1,06	763,65	893,16	1.430,40	1.000,00	893.160,00	534.695,00	1.427.855,00
85 has<S<=90 has	23			2.019,70		1,33	931,05	1.088,65	1.409,88	1.000,00	1.088.650,00	651.735,00	1.740.385,00
90 has<S<=95 has	17			1.583,25		1,04	729,85	853,40	1.391,57	1.000,00	853.400,00	510.895,00	1.364.295,00
95 has<S<=100 has	12			1.177,81		0,78	542,96	634,86	1.375,13	1.000,00	634.860,00	380.065,00	1.014.925,00
S>100 has	164	236	1,83	40.347,51	46.785,28	26,57	18.599,62	21.747,99	1.145,97	1.000,00	21.747.990,00	13.019.664,00	34.767.654,00
<b>TOTALES</b>	<b>12.249</b>	<b>12.249</b>	<b>100</b>	<b>151.849,36</b>	<b>151.849,36</b>	<b>100,00</b>	<b>70.000,00</b>	<b>81.849,36</b>			<b>120.839.228,00</b>	<b>49.000.000,00</b>	<b>169.839.228,00</b>

Superficie media (descontando los usuarios sin tierra)	14,11
--------------------------------------------------------	-------

Volumen disponible (m3)  
 Volumen consumido por vifia (700 m3/ha\*70000 ha)  
 Volumen consumido por explotac mayores de 100 has.  
 Volumen disponible para explotac hasta 100 has.

170.000.000,00  
 49.000.000,00  
 21.747.990,00  
 99.252.010,00